

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0135-2020-UNAM

Moquegua, 04 de marzo de 2020

VISTOS, el Oficio N° 044-2020-VIPAC-CO/UNA del 03.03.2020, Informe N° 134-2020-ORH/DIGA/UNAM del 28.02.2020, Informe Legal N° 0098-2020-OAL/CO-UNAM del 28.02.2020, Informe N° 012-2020-UADP/DIGA/CO/UNAM del 28.02.2020, Informe N° 025-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 19.02.2020, Informe N° 002-CJBP-EPIM/UNAM-MOQ – 2020 del 18.02.2020, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, el Artículo 88°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, numeral 88.7, establece que el docente, tiene derecho a licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Que, al respecto, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0277-2019-UNAM, de fecha 11.04.2019, se aprueba la licencia sin goce de haber a favor del MSc. Ing. Christ Barriga Paria, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la UNAM, para seguir estudios de doctorado en geotecnia en la *Universidad Federal de Ouro Preto-Brasil*, por el periodo comprendido desde el 11 de abril de 2019, hasta el 11 de abril del 2020; y mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020-UNAM, de fecha 08.01.2020, se resuelve en su primer artículo, aprobar su reincorporación como docente ordinario de la referida Escuela Profesional, a partir del 02 de enero de 2020, asimismo, modifica la Resolución de Comisión Organizadora N° 0277-2019-UNAM.

Que, con Informe N° 002-2020-CJBP-EPIM/LJNAM-MOQ-2020, de fecha 18.02.2020, el MSc. Ing. Christ Jesús Barriga Paria, solicita licencia sin goce de haber, desde el 09 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, para proseguir sus estudios de doctorado en la especialidad de geotecnia, siendo éste, el último año de estudios. Por medio del Informe N° 0025-2020-EPIM/VIPAC/UNAM, de fecha 19.02.2020, el encargado de la dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, señala que, estando de acuerdo al Reglamento de licencia para estudios de docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, y en cumplimiento de los requisitos exigidos, remite el expediente para su evaluación y aprobación. Ante lo cual con Informe N° 116-2020-OAL/CO-UNAM, de fecha 25.02.2020, se requiere opinión técnica a la Oficina de Recursos Humanos; la misma que, por medio del Informe N° 134-2020-ORH/DIGA/CO/UNAM, de fecha 28.02.2020, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, deriva el Informe N° 012-2020-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM, de fecha 27.02.2020, en cuyo documento se emite opinión técnica, señalándose que el recurrente solicita licencia para proseguir sus estudios de doctorado de manera presencial, en la especialidad de Geotecnia, con línea de investigación en minería.

Que, con Informe Legal N° 0098-2020-OAL/CO-UNAM del 28.02.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en el numeral 88.6 del artículo 88° sobre los derechos de los docentes, estipula: "Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados"; el mismo que se condice con el numeral 88.7: "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario". Ahora bien, conforme al Informe Técnico N° 1873-2016-SERVIR/GPGSC, en cuyo párrafo 2.18, se señala: (...) *a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", ... según lo regulado en el numeral 4 de dicha directiva, la misma sería aplicable de manera supletoria a las carreras especiales, entre ellas, a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220*". Así, el numeral 6.5.2 de la directiva acotada, regula las licencias, señalando que ésta, constituye una autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. Solo corresponde cuando la acción de capacitación se efectúe de manera presencial y comprenda la jornada completa de servicio o cuando dicha acción se desarrolle en una provincia, departamento o país distinto a donde labora el servidor. Por su parte, el literal b) del numeral 6.5.2.2. de la directiva desglosada, respecto de las Licencias para Formación Profesional estipula: "Para la Formación Profesional, la entidad otorgará la licencia de acuerdo a lo siguiente: La entidad otorga licencia cuando la capacitación esté alineada al perfil de puesto del servidor y a los objetivos institucionales". Asimismo, otorga licencia cuando la capacitación esté alineada únicamente a los objetivos institucionales. En ambos casos, corresponde a la entidad decidir si otorga licencia sin goce de haber o con goce de haber, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Al respecto, la UNAM, en el marco de su potestad autoderminativa en lo normativo, ha formulado el "REGLAMENTO DE LICENCIA PARA ESTUDIOS DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0388-2013-UNAM, dejada sin efecto a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1043-2019-UNAM, en cuyo artículo 5°, se establecía: "Se considera licencia por estudios, capacitación, perfeccionamiento y/o actualización a la autorización concedida al docente ordinario para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación, con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académico-profesional". A su vez, el artículo 20° de la norma acotada, disponía: "La comisión organizadora, aprobará la licencia por estudios, por el periodo de un (01) año, posteriormente a petición del interesado y a la presentación del record de estudios o certificado de estudios, la comisión organizadora aprobará la licencia para el siguiente año a propuesta de vicepresidencia académica". En ese orden de ideas, al docente recurrente se le otorgó una primera licencia sin goce de haber, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0277-2019-UNAM, modificada a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020-UNAM, en esta oportunidad, requiere se apruebe la segunda licencia, a efectos de continuar y culminar sus estudios de doctorado, el cual es desarrollado de manera presencial, en la Universidad Federal de Ouro Preto-Brasil, en la especialidad de Geotecnia, con línea de investigación en minería; siendo el propósito de este tipo de licencias, mejorar su calidad y capacidad académico-profesional, corresponde aprobar esta segunda licencia; por lo que otorga opinión favorable para otorgar la segunda Licencia sin goce de haber, a favor del MSc. Ing. CHRIST JESÚS BARRIGA PARRIA, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, para continuar sus estudios presenciales de Doctorado, en la Universidad Federal de Ouro Preto (Brasil), en la especialidad de Geotecnia, con línea de investigación en minería. El periodo de la licencia estará comprendido entre el 09 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020; debiendo ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora, y, en consecuencia, se emita el acto resolutivo correspondiente.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0135-2020-UNAM

Que, con Oficio N° 044-2020-VIPAC-CO/UNA del 03.03.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la Licencia sin goce de haber, a favor del MSc. Ing. CHRIST JESÚS BARRIGA PARIÁ, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, para continuar sus estudios presenciales de Doctorado, en la *Universidad Federal de Ouro Preto (Brasil)*, en la especialidad de Geotecnia, con línea de investigación en minería. El periodo de la licencia estará comprendido entre el 09 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2020, por UNANIMIDAD, acordó, otorgar licencia sin goce de haber, a favor del MSc. Ing. CHRIST JESÚS BARRIGA PARIÁ, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, para continuar sus estudios presenciales de Doctorado, en la *Universidad Federal de Ouro Preto (Brasil)*, en la especialidad de Geotecnia, con línea de investigación en minería. El periodo de la licencia estará comprendido entre el 09 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, Licencia sin goce de haber, a favor del MSc. Ing. CHRIST JESÚS BARRIGA PARIÁ, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, para continuar sus estudios presenciales de Doctorado, en la *Universidad Federal de Ouro Preto (Brasil)*, en la especialidad de Geotecnia, con línea de investigación en minería. El periodo de la licencia estará comprendido entre el 09 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL